



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas
Semestre 50
Trimestre 30
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés
articular, se insertarán a una peseta
por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 140

Jueves 25 de Junio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Precios de hielo

Quedan anulados los precios de hielo que se dieron a conocer en la circular publicada por esta Delegación el día 16 de los corrientes.

Venta de queso

Habiéndose suscitado la duda de si los ganaderos que son productores a la vez de queso, pueden venderlo al público, la Comisaría General ha resuelto disponer que solamente están facultados para la venta de quesos, los industriales dedicados a esta actividad, pudiendo los ganaderos fabricar tan sólo el queso destinado a su propio consumo.

Precios de pasta o dulce de manzana

Por el Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados, con carácter provisional y general, para pasta o dulce de manzana, los precios siguientes:

Precio de venta en fábrica, 5,48 pesetas kilo.

Precio de venta al público, 6,85 pesetas kilo.

Ambos precios se refieren a kilogramo neto.

Los impuestos de todo género que graven el artículo serán de cuenta del consumidor.

Precios de tripas secas

Como continuación a la circular número 299 de la Comisaría General en la que se fijan los precios de tripas secas de producción nacional en el almacén

del elaborador de las mismas, a continuación se establecen los que han de regir de mayorista a detallista:

Tripa recta roscal, mayor a detall, 0,912 pesetas metro; al público, 1,048 pesetas metro.

Idem vacuno mayor (buey), mayor a detall, 0,859 pesetas metro; al público, 0,987 pesetas metro.

Idem vacuno menor (ternera), mayor a detall, 0,805 pesetas metro; al público, 0,925 pesetas metro.

Sobre estos precios se cargarán los servicios municipales si los hubiere, dando cuenta a esta Delegación de la cuantía de los mismos.

Precios del azúcar estuchado

A partir de la fecha queda prohibido para los industriales elaboradores de azúcar estuchado, cargar en factura bajo ningún concepto el importe del envase de de madera, el cual de conformidad con los artículos 1.º y 2.º de la circular 146 se considerará incluido en el precio fijado para este artículo, debiendo entenderse anuladas cuantas autorizaciones hayan sido concedidas hasta la fecha para efectuar el referido cargo.

La Junta provincial de Precios en relación con el artículo 5.º de la precitada circular propondrá el precio único en toda la provincia en los términos expresados en la circular número 265.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 22 de Junio de 1942.—El gobernador civil, delegado provincial.

1.976

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Beneficencia

ANUNCIO

En la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno civil, se instruyen diligencias para acre-

ditar el acto realizado por don José Nieto García, empleado técnico de Correos, que el día 24 de Enero de 1936, con motivo de la inundación por el desbordamiento del río Esgueva, salvó a los moradores de la casa número 17 de la calle de la Unión, la cual se hundió totalmente a las seis de la tarde; estas diligencias previenen para la correspondiente propuesta de la Orden civil de Beneficencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que las personas que se hallen enteradas de los actos referidos, puedan deponer en el expediente, en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Junio de 1942.—El gobernador presidente, José Porres y Porres.

1.972

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Villavencio de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas del dueño, don Hilario Martínez; señalándose como zona sospechosa las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, referidas porquerizas de don Hilario Martínez, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo

lo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Junio de 1942.—El gobernador civil, José Porres y Porres.

1.933

Jefatura Agronómica de Valladolid

Fitopatología y plagas del campo

Ante la aparición del «escarabajo de la patata» en la provincia, por el presente se ordena a todos los señores alcaldes nombren veedores encargados de dirigir y organizar la vigilancia de los patatales dentro de su término municipal, denunciando a esta Jefatura la presencia de dicho insecto.

Dada la urgencia del caso, deberán obrar en poder de esta Jefatura los nombramientos, antes del día 1 del próximo mes de Julio.

Valladolid, 20 de Junio de 1942.—El ingeniero jefe agrónomo, José F. de la Mela.

1.960

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

CONCESIÓN DE SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA (SALVADOS) A LOS PRODUCTORES VENDEDORES DE TRIGO EN LA CAMPAÑA 1942-43

Precisándose ordenar la distribución de este derecho que concede a los labradores poseedores de C-1 la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Septiembre de 1939, para evitar aglomeraciones en algunas fábricas, he acordado dictar las normas siguientes:

1.^a Este derecho de adquisición de salvados porcentados a las ventas de trigo de la cosecha próxima, queda limitado a los productores labradores que posean C-1-1942.

2.^a Estos beneficios deberán solicitarlo en los impresos que para ello les facilitará el jefe de Almacén antes de los ocho días de efectuada la operación a que se refiere el porcentaje de salvados a retirar. Una vez en su poder la autorización para la adquisición de salvados, se apresurará a retirarlos, pues el derecho caducará inexorablemente el día que se indica en tal autorización, sin prórroga posible.

3.^a Los fabricantes se abstendrán durante la actual campaña de despachar vales caducados.

4.^a En cuanto a los vales de la pasada campaña que en esta fecha estén sin cumplimentar, se procederá del modo siguiente:

a) Los fabricantes de harinas que hayan recogido esta clase de vales de salvados y les tengan en turno de despacho, calcularán si con sus existencias actuales y las que produzcan con el trigo en su poder o por retirar de la última adjudicación podrán atender las órdenes de cupos ordinarios que se les haya librado y la cantidad de estas autoriza-

ciones de adquisición de salvado a productores; y las que no puedan ser atendidas, las devolverán inmediatamente a sus nominales.

b) Los beneficiarios de este derecho que tengan en su poder vales de salvado sin retirar o les reciban de los fabricantes porque no se les puedan servir, solicitarán *inmediatamente* de esta Jefatura

el cambio de fábrica suministradora, con devolución del vale en cuestión.

5.^a El día 15 de Julio próximo dejan de tener efecto esta clase de vales-autorizaciones de compra de salvado en fábrica y no serán prorrogados.

Valladolid, 19 de Junio de 1942.—Por el Servicio Nacional del Trigo, el jefe provincial. 1.958

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

NOTA DE PRECIOS que han de regir para cada quintal métrico de los artículos controlados por el Servicio Nacional del Trigo en la provincia de Valladolid, durante la campaña que comienza el 1 de Junio de 1942 y termina el 31 de Mayo de 1943, para mercancía sana, seca y limpia (con menos de 3 por 100 de impurezas) sin envase y sobre almacenes del S. N. T.

| TRIGOS | Compras | Ventas |
|-----------------------------|-------------|-------------|
| | todo el año | todo el año |
| | Pesetas Qm. | Pesetas Qm. |
| Manitoba primera | 90,50 | 93,50 |
| Manitoba segunda | 88,50 | 91,50 |
| Manitoba tercera | 86,50 | 89,50 |
| Aragón O-3 | 87,50 | 90,50 |
| Catalán y Monegro | 87,00 | 90,00 |
| Candeal y Mentana | 84,00 | 87,00 |
| Empedrado | 83,25 | 86,25 |
| Rojo | 83,00 | 86,00 |
| L-4 | 82,50 | 85,50 |
| Centeno | 77,00 | 80,00 |
| Maíz | 79,00 | 82,00 |

Aumentos.—Tanto para la compra como para la venta, todo trigo cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100 tendrá un aumento de 1,50 pesetas por quintal métrico.

Los que tengan impurezas superiores al 1 e inferiores al 2 por 100 aumentarán 0,75 pesetas por quintal métrico.

Los que tengan impurezas en un 2 al 3 por 100 se considerarán comerciales siempre que estén secos y sanos, sin derecho a aumento.

Los precios de venta de los trigos, centeno y maíz se incrementarán todo el año en 1,50 pesetas en quintal métrico, por el concepto de «Subvención a molinos manguileros» (artículo 3.º de la ley de 30 de Junio de 1941).

Tendrán, además, las compras de trigo los aumentos por bonificación y primas a que se refieren los artículos 2.º y 3.º de la ley de 11 de Abril de 1942 por los conceptos de pronta entrega e intensificación de cultivo. De momento estas bonificaciones y primas no serán aplicables a los precios de compra hasta tanto se dicten las normas procedentes.

Los precios señalados para el trigo y sus aumentos, se entiende para los almacenes siguientes: Valladolid, Nava del Rey, Alaejos, Medina del Campo; Olmedo, Matapozuelos, Pozaldez, Fresno el Viejo, Ataquines, Tudela de Duero, Medina de Ríoseco, Villalón de Campos, Pesquera de Duero, Peñafiel, Quintanilla de Onésimo, «La Flecha» y «El Palero».

Bajas.—(Por calidad). Todos los trigos que tengan impurezas superiores al 3 por 100 e inferiores al 6 por 100, sufrirán un descuento en sus precios de compra y venta proporcional a las impurezas contenidas (del tres al cuatro y medio por ciento, bajan 0,75 pesetas en quintal métrico; del cuatro y medio al seis por ciento, bajan 1,50 pesetas en quintal métrico).

Los de porcentaje de impurezas superiores al 6 por 100, los defectuosos e impropios para la panificación, serán sometidos a través del S. N. T. a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que fijará los precios que correspondan y determinará su aplicación.

Por desplazamiento.—Los precios del trigo señalados, más los aumentos tendrán, tanto para la compra como para la venta, un descuento de 0,25 pesetas en quintal métrico en las paneras de Becilla de Valderaduey, Villavicencio de los Caballeros, Renedo y Simancas. De 0,50 pesetas en las de Corcos-Aguilarejo, Cabezón de Pisuergra, Tordesillas, Arrabal de Portillo, Mojados, Pedraja de Portillo, Campaspero, Vilorio del Henar, Castroñuño, Mayorga de Campos, Villabragima, Villardefrades, Villagarcía de Campos, Tordehumos y Villamuriel de Campos. De 0,75

pesetas, en Mota del Marqués, Torrelobatón. Gallegos de Hornija, Torre de Esgueva y Esguevillas; y de una peseta, en Casasola de Arión.

Estas bajas no afectan a las bonificaciones de pronta entrega ni a las primas por intensificación de cultivo.

El centeno y el maíz tendrán los mismos precios (a base de sano, seco y limpio) en toda la provincia.

| CEREALES Y LEGUMBRES | EN TODA LA PROVINCIA | |
|--|----------------------|-------------|
| | Compra | Venta |
| | Pesetas Qm. | Pesetas Qm. |
| Alpiste | 120,00 | 123,00 |
| Mijo y panizo | 61,00 | 64,00 |
| Avena | 56,00 | 59,00 |
| Cebada caballar | 60,00 | 63,00 |
| Cebada tremesina | 62,00 | 65,00 |
| Cebada ladilla | 64,00 | 67,00 |
| Algarrobas | 105,00 | 110,00 |
| Almortas (duras y blandas) | 68,00 | 71,00 |
| Veas | 67,00 | 70,00 |
| Yeros | 66,00 | 69,00 |
| Habas pequeñas | 125,00 | 130,00 |
| Habas maraganas | 132,00 | 137,00 |
| Habas tarrajonas | 137,00 | 142,00 |
| Guisantes (clase única) | 68,00 | 71,00 |
| Lentejas | 168,00 | 173,00 |
| Lentejas (tipo Riaño) | 220,00 | 225,00 |
| Garbanzos de menos de 45 granos en onza | 257,00 | 260,00 |
| Garbanzos de 45 a 50 granos en onza | 227,00 | 230,00 |
| Garbanzos de 51 a 58 granos en onza | 190,00 | 193,00 |
| Garbanzos de 59 a 80 granos en onza | 177,00 | 180,00 |
| Garbanzos de más de 80 granos en onza y partidos | 140,00 | 143,00 |
| Garbanzos negros, todo tamaño | 77,00 | 80,00 |
| Judías blancas | 222,00 | 225,00 |
| Judías pintas | 190,00 | 193,00 |
| SUBPRODUCTOS Y RESIDUOS DE FABRICACIÓN | | |
| Salvados (tipo único) | 50,00 | 53,00 |
| Restos de limpia | 40,00 | 43,00 |

Los garbanzos de los pueblos de Medina del Campo, Nava del Rey, Siete Iglesias de Trabancos, Alaejos y Villaverde de Medina (tipo Fuentesauco) tendrán 20 pesetas de aumento por quintal métrico.

Las algarrobas y las habas se considerarán legumbres bastas para consumo humano (artículo 12 del Decreto de 30 de Mayo de 1942).

Los granos de toda clase que sean ofrecidos a esta Jefatura y aceptados por ella como aptos para siembra, serán pagados a los precios de tasa señalados en esta tarifa más el 5 por 100, sin otro aumento que el de la bonificación por pronta entrega y primas de intensificación de cultivo —en su día— para los trigos. La venta de semillas será efectuada por este Servicio a los agricultores, a los precios que en su día acuerde la Delegación Nacional de acuerdo con el Decreto de 17 de Octubre de 1940.

Valladolid, 17 de Junio de 1942.—Por el Servicio Nacional del Trigo: el Jefe provincial. 1.939

Jefatura provincial de Sanidad

INSTRUCCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DEL 10 DE JUNIO Y QUE SE PUBLICA EN EL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DEL 23 DEL MISMO

1.^a Se consideran como enfermedades de declaración obligatoria, las infecciosas, infecto-contagiosas y epidémicas siguientes: fiebre tifoidea, viruela, variceloide, varicela, difteria, escarlatina, sarampión, meningitis cerebro-espinal epidémica, coqueluche, gripe, parálisis infantil, encefalitis letárgica, tuberculosis pulmonar, lepra, tracoma, rabia, disentería, tífus exantemático, dengue, fiebre amarilla, cólera morbo asiático, peste

bubónica, septicemia puerperal, carbuncos, brucelosis, paludismo, leishmaniosis y fiebre recurrente.

2.^a Todos los médicos en ejercicio oficial o libre, deberán dar cuenta directamente a la Jefatura provincial de Sanidad, dentro de las veinticuatro horas siguientes al reconocimiento de los casos de dicha naturaleza, comprobados o sospechosos en tarjeta sanitaria oficial o escrito, dirigido al referido Centro, de las enfermedades que se indican anteriormente, haciendo constar el nombre y apellidos del enfermo, naturaleza y gravedad del proceso, edad, oficio o profesión y domicilio del mismo, número de individuos que componen la familia, estado higiénico sanitario de la casa y condiciones de aislamiento que ofrece,

causas ciertas o probables de la enfermedad y medidas adoptadas, con indicación de las que pueden ser necesarias, tanto por lo que se refiere a la situación del enfermo, como a las vacunaciones preventivas que se hayan hecho o deban hacerse.

3.^a El incumplimiento de lo ordenado será sancionado en la forma siguiente:

a) Por la falta de declaración de las enfermedades infecto-contagiosas citadas, comprobada su existencia y la omisión de la declaración de defunción, en su caso, si se trata de médicos oficiales de establecimientos o centros de asistencia o instituciones u organismos benéficos o benéfico-sanitarios del Estado, Provincia o Municipio, médicos de asistencia médico-farmacéutica o médicos libres, multas de 100 a 500 pesetas, según la gravedad de la falta o de la omisión, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Las reincidencias en el incumplimiento del servicio darán lugar a la formación de expediente con la propuesta de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar, que se elevará a la Dirección General de Sanidad.

b) La omisión o incumplimiento de los mismos servicios por los médicos de Asistencia pública domiciliaria, será sancionada por la Jefatura provincial de Sanidad, con la suspensión hasta ocho días en los haberes que perciban por las dotaciones de sus plazas, y en caso de reincidencia, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Sanidad para que ésta pueda imponer la suspensión de haberes por un período hasta de quince días.

Para la exacción de las cantidades que correspondan a la suspensión acordada, se comunicará con la debida oportunidad a la habilitación correspondiente para el descuento a los interesados de las cantidades que procedan.

Y, al propio tiempo, para que quede debidamente regularizado el servicio de partes sanitarios semanales que deberán remitir a esta Jefatura provincial de Sanidad los inspectores secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, se recuerda el cumplimiento de la Orden circular de este mismo Centro, sobre declaración obligatoria de enfermedades infecto contagiosas y estadística semanal de 22 de Abril de 1940, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 29 del mismo mes y año, a cuyo texto deberán ajustarse para el debido cumplimiento de este servicio, así como la Orden circular de 20 de Mayo último, publicada en el mismo periódico oficial de 22 del mismo mes.

Valladolid, 19 de Junio de 1942.—El jefe provincial de Sanidad, Doctor Bécares.

1.977

Junta de Mancomunidad Sanitaria

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión permanente de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios de esta provincia, en sesión celebrada el día 7 de Junio, acordó aprobar el re-

partimiento para cubrir el déficit de quinquenios girado a los Ayuntamientos con plaza de médicos de Asistencia pública domiciliaria de primera y segunda categoría en los que la suma de los quinquenios de dichos funcionarios resulta superior al 15 por 100. Este expediente estará expuesto al público, por término de quince días, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, en la Secretaría domiciliada en la Delegación de Hacienda, para que los Ayuntamientos y médicos de Asistencia pública domiciliaria afectados puedan examinarle y presentar las reclamaciones para en su consecuencia resolver.

Valladolid, 17 de Junio de 1942.—El delegado de Hacienda presidente, José Arán.

1.961

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Bercero

El repartimiento general sobre utilidades para este Municipio y año actual y los documentos A y B anejos al mismo, estarán expuestos al público por término de quince días hábiles, de las diez a las trece y de las quince a las diecinueve, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán por la Junta reclamaciones pertinentes.

Bercero, 15 de Junio de 1942.—El alcalde, Lupicinio González.

1.930

Encinas de Esgueva

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades del actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Encinas de Esgueva, 17 de Junio de 1942.—El alcalde, Gabriel Alonso.

1.951

Roales

Hallándose servidas interinamente la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, y la de guarda del monte de los propios de esta villa, con el sueldo anual, la primera, de doscientas cincuenta pesetas, y los derechos de voz pública, y con trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, también la segunda, se anuncian a concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a ellas sabrán leer y escribir, presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente de publicado el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y entre las que se presenten, serán preferidos los mutilados de guerra por la patria, excombatientes, excautivos y los familiares de caídos en acción de guerra, por riguroso orden de méritos, de conformidad con los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden ministerial de 30 de Octubre del mismo año, debiendo acompañar con la solicitud, todos los documentos para justificar la preferencia que se exige en el

concurso, y reintegrado conforme determina la ley del Timbre.

Roales, 17 de Junio de 1942.—El alcalde, Manuel Rodríguez.

1.950

Roales

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes, pueden formular reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Roales, 15 de Junio de 1942.—El alcalde, Manuel Rodríguez.

1.948

Valdestillas

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1.823,33 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdestillas, 16 de Junio de 1942.—El alcalde, C. Román.

1.926

Valdestillas

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante 1.656,80 pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Valdestillas, 16 de Junio de 1942.—El alcalde, C. Román.

1.927

Villalbarba

Formado por la Junta el repartimiento general de utilidades para el ejercicio 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villalbarba, 8 de Junio de 1942.—El Alcalde, Dictinio González.

1.966

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

OLMEDO

Don Eusebio Valero, juez municipal de Olmedo.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza a Consuelo Vázquez López, de 27 años, hija de Salustiano y Felipa, esposa de Emilio Vicente, natural de Vi-

llalpando (Zamora), que estuvo avecindada en Valladolid, y últimamente en Olmedo, para que se presente ante este Juzgado municipal, a fin de ser reducida a prisión para el cumplimiento de la pena impuesta en el juicio de faltas número 12 de 1942, que se la ha seguido por hurto de reses lanares; apercibida que, si no lo verifica, la pararán los perjuicios determinados por la ley de Enjuiciamiento criminal; asimismo encargo a los agentes de la policía, que procedan a la busca y captura de mencionada penada, Consuelo Vázquez López, y, de ser habida, la pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Olmedo, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Eusebio Valero.—El secretario, Manuel Torés.

1.882

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Ruiz de Huidobro y Buitrago, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Miguel Martín Puerto, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, de la cantidad de mil pesetas y costas, que es en deberle don Pedro Antonio Pérez Ibero, mayor de edad y vecino de Rueda, y en período de ejecución de sentencia del juicio verbal civil, instado por el procurador señor Barco, en nombre del señor Puerto, se saca a pública subasta el semoviente siguiente, bajo el tipo total de tres mil pesetas:

Una vaca, raza holandesa, que atiende por «Paloma», de unos cinco años, pelo blanco, con algunas manchas color café, que se encuentra depositada en casa del vecino de Rueda, don Felipe Pérez, y tasada pericialmente en la cantidad de tres mil pesetas.

Prevenciones de ley

1.^a El acto del remate, tendrá lugar el día siete de Julio próximo en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa número 71 de la calle de las Angustias.

2.^a Que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente, por lo menos, una cantidad igual al diez por ciento, de la cantidad de la tasación.

Dado en Valladolid, a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Luis Ruiz de Huidobro.—P. S. M.: El secretario, Luis Pedrosa.

1.917—157

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

perro caza, pachón, pelo negro, atiende por «Ton». Su dueño: Teniente Casado. Grupo Sanidad, Valladolid.

158